



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Adalberto Junior Jimeno Medina

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00468-00

Señálese el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del CPACA.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J03/MGB/rg

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR, 25 febr 2020
Por Anotación En Estado Electrónico N° 009
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.
ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Eduen Flórez Torres

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00472-00

Señálese el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del CPACA.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J03/MGB/rg

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>25/02/2020</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>009</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00017-00.

Acción: Tutela.

Accionante: Didier Echavez Navarro

Accionado: Nueva EPS

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

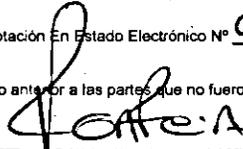
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto ante ~~por~~ a las partes que no fueron Personalmente.



RO SANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ledys Inés Lascarro Soto

Demandado: Nación - Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00027-00

Señálese el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del CPACA.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J03/MGB/rg

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 25/02/2020
Por Anotación en Estado Electrónico N° 009
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edilia Bonilla Salazar

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00048-00

Señálese el día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del CPACA.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J03/MGB/rg

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR, 25/02/2020
Por Anotación En Estado Electrónico N° 009
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente
ROSÁNGELA GARCÍA ARÓCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Herminia Antonia Alvarino De Armas  
Demandado: Ministerio de Educación Nacional – FNPSM  
Radicación: 20001-33-33-003-2018-00073-00

Por ser procedente<sup>5</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>6</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>7</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>8</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 47-51).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	25/02/2020
Por Anotación En Estado Electrónico N°	009
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	

<sup>5</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos profendos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>6</sup> Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias profendas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubieses pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>7</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>8</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Jannette Vanegas Barreto

Demandado: Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00074-00

Por ser procedente<sup>9</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>10</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>11</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>12</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 46-50).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>25/02/2020</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>009</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARÍA</p>
--

<sup>9</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>10</sup> Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>11</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>12</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Maribeth Dolores Vega Fuentes  
Demandado: Ministerio de Educación Nacional – FNPSM  
Radicación: 20001-33-33-003-2018-00079-00

Por ser procedente<sup>13</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>14</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>15</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>16</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 47-51).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

J3/MGB/rg

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>VALLEDUPAR, <u>25/02/2020</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>009</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

<sup>13</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>14</sup> Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>15</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>16</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: María Trinidad Quiñones Meneses  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM  
Radicación: 20001-33-33-003-2018-00080-00

Por ser procedente<sup>17</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>18</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>19</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>20</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 49-53).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Gúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>25/02/2020</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>009</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

<sup>17</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>18</sup> Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubieses pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>19</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>20</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edilsa Rosa Indaburo Echeverría

Demandado: Nación - Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00095-00

Señálese el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Observa el Despacho que dentro del proceso de la referencia el asunto a debatir es de puro derecho, y dando aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad que revisten las actuaciones y procedimientos dentro de los procesos administrativos, ordena:

Oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, para que en el término de cinco (5) días, remita certificación de los factores salariales percibidos por la señora EDILSA ROSA INDABURO ECHEVERRÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.551.602, durante los años 2016-2017, en la cual se deberán detallar los factores respecto de los cuales se efectuaron aportes al sistema de pensiones. Por Secretaría elabórese el respectivo oficio y remítase al correo electrónico de la entidad.

El suministro de esta información le permitirá a este operador judicial contar con los elementos de juicio para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro de la audiencia inicial que se celebrará dentro del asunto.

Una vez allegada esta documentación, por Secretaría córrase traslado a las partes para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, vencido el cual, si no fueren objetadas, se entenderán incorporadas al proceso.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 180 y 9 del artículo 243 del CPACA.

Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cumplase

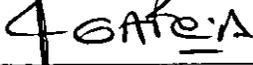
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE  
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron  
Personalmente



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Ligia del Socorro Picón de García  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM  
Radicación: 20001-33-33-003-2018-00113-00

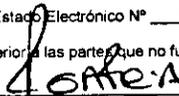
Por ser procedente<sup>21</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>22</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>23</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>24</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 48-52).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

  
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>25/02/2020</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>009</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

<sup>21</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>22</sup> Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>23</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>24</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



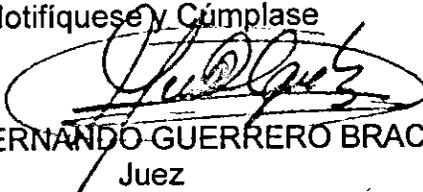
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Délcides Córdoba Ospino  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM  
Radicación: 20001-33-33-003-2018-00121-00

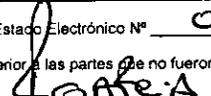
Por ser procedente<sup>25</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>26</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>27</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>28</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 47-51).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

  
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	25/02/2020
Por Anotación En Estado Electrónico N°	009
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente	
	
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	

<sup>25</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>26</sup> Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubieses pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>27</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>28</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011. - Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Libis Bohórquez Gallardo

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00123-00

Por ser procedente<sup>29</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>30</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>31</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>32</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 47-51).

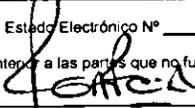
En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	25/02/2020
Por Anotación En Estado Electrónico N°	009
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	

<sup>29</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)

<sup>30</sup> Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>31</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>32</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011. - Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Nelvira del Rosario Escobar Caro  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM  
Radicación: 20001-33-33-003-2018-00124-00

Por ser procedente<sup>33</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>34</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>35</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>36</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 48-52).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	25/02/2020
Por Anotación En Estado Electrónico N° 009	
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	

<sup>33</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>34</sup> Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...)

<sup>35</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>36</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



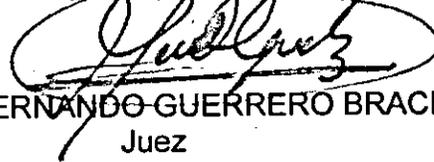
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Héctor Manuel Pérez Villanueva  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM  
Radicación: 20001-33-33-003-2018-00125-00

Por ser procedente<sup>37</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>38</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>39</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>40</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 49-53).

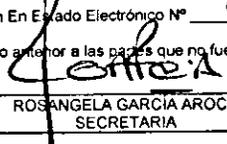
En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR	25/02/2020
Por Anotación En Estado Electrónico N°	009
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
	
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	

<sup>37</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos profundos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>38</sup> Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>39</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>40</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



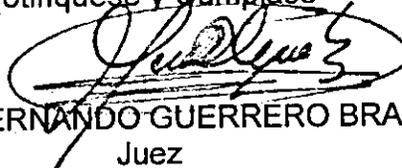
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Beatriz Elena Trespalcacios Ramos  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM  
Radicación: 20001-33-33-003-2018-00126-00

Por ser procedente<sup>41</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>42</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>43</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>44</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 47-51).

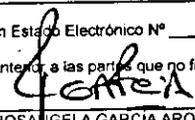
En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Gúmplase



**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

J3/MGB/rg

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	25/02/2020
Por Anotación En Estado Electrónico N°	009
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente	
 ROSALINDA GARCÍA AROCA SECRETARIA	

<sup>41</sup> Artículo 243. *Apelación*. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>42</sup> Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubieses pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>43</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>44</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- *Apelación*. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) *El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo*, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR**  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Dalba María Maestre Brochero  
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM  
Radicación: 20001-33-33-003-2018-00127-00

Por ser procedente<sup>45</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>46</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>47</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>48</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 48-52).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

**MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO**  
Juez

J3/MGB/rg

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR <u>25 febrero 2020</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>009</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

<sup>45</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>46</sup> Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubieses pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>47</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>48</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Adalinda Solano Duarte

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00130-00

Por ser procedente<sup>49</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>50</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>51</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>52</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 49-53).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, <u>25/02/2020</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>009</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

<sup>49</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>50</sup> Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que proferió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>51</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>52</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Narciso Flórez Toloza

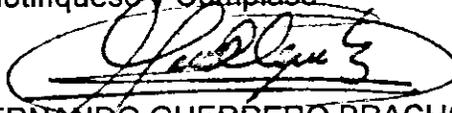
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00142-00

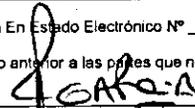
Por ser procedente<sup>53</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>54</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>55</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>56</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 48-52).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

  
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 25/02/2020</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 009</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARÍA</p>
---

<sup>53</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos profundos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>54</sup> Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>55</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>56</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011. - Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Antonio Rodríguez Daza

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00153-00

Por ser procedente<sup>57</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>58</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>59</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>60</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 47-51).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 25/02/2020</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 009</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
---

<sup>57</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>58</sup> Artículo 247.- El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>59</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>60</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rita Picón Uribe

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00160-00

Por ser procedente<sup>61</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>62</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>63</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>64</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 50-54).

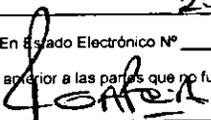
En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	25/02/2020
Por Anotación En Estado Electrónico N°	009
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA	

<sup>61</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>62</sup> Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>63</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>64</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011. - Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Lucien Amaya

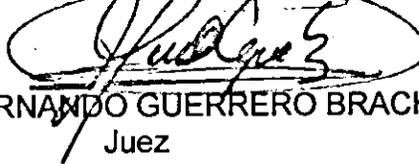
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00164-00

Por ser procedente<sup>65</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>66</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>67</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>68</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 47-51).

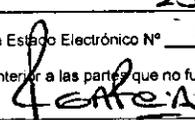
En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, 25/02/2020</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° 009</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
---

<sup>65</sup> Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>66</sup> Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>67</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>68</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011. - Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR  
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Mery Cecilia Robles Aguilar

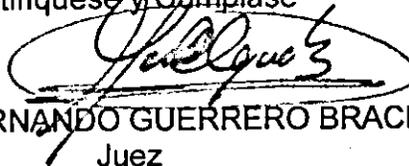
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – FNPSM

Radicación: 20001-33-33-003-2018-00273-00

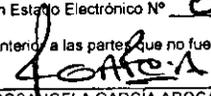
Por ser procedente<sup>69</sup> y de conformidad a lo establecido en el artículo 247<sup>70</sup> de la Ley 1437 del 2011<sup>71</sup>, concédase en el efecto suspensivo<sup>72</sup> el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 43-47).

En consecuencia, por intermedio de la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valledupar, remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase

  
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

J3/MGB/rg

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR <u>25 febrero 2020</u></p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>009</u></p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p> ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>
--

<sup>69</sup> Artículo 243. *Apelación.* Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos.(...)

<sup>70</sup> Artículo 247. - El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo al siguiente procedimiento: (1) el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (2) si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiesen pedido la práctica de pruebas (...).

<sup>71</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>72</sup> Artículo 243 de la Ley 1437 del 2011.- *Apelación.* Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. (...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00430-00.

Acción: Tutela.

Accionante: Jonathan Mendoza Domínguez.

Accionado: Policía Nacional.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

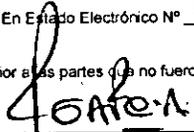
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
ROSANELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00451-00.

Acción: Tutela.

Accionante: Martin Alonso Riccioli Castro.

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
ROSA ANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00479-00.

Acción: Tutela.

Accionante: Fabio Vega Nieto.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00070-00.

Acción: Tutela.

Accionante: Alcides de Jesús Arregoces Barros

Accionado: Departamento del Cesar y otro

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
\_\_\_\_\_  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00088-00.

Acción: Tutela.

Accionante: Ada Luz Cantillo López

Accionado: Ministerio de Educación – FNPSM y otros

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

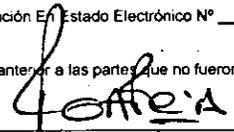
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00155-00.

Acción: Tutela.

Accionante: Atedis Marcela Simanca Madera y otros

Accionado: Ministerio de Defensa y otros.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

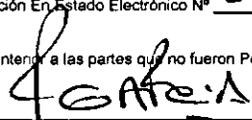
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00161-00.

Acción: Tutela.

Accionante: Edilsa del Carmen Sierra Bracho

Accionado: Nueva EPS

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

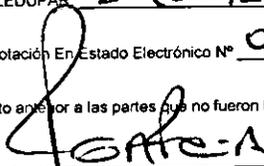
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00162-00.

Acción: Tutela.

Accionante: Yarith Yulieth García Beltrán.

Accionado: Nueva E.P.S.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSANGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00178-00.

Acción: Tutela.

Accionante: Juan Carlos Rincones Martínez.

Accionado: Área de Jurídica EPCAMSVL y otro.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
/ Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto ante ~~of~~ a las partes que no fueron Personalmente.

  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00183-00.

Acción: Tutela.

Accionante: Gustavo Antonio Parada.

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

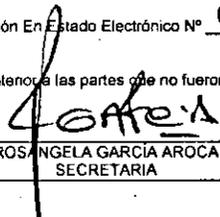
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00188-00.

Acción: Tutela.

Accionante: José Enrique Polo Orcasita.

Accionado: INPEC y otros.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

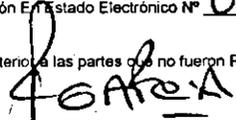
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-33-33-003-2019-00189-00.

Acción: Tutela.

Accionante: Virgilio Rodríguez Mejía.

Accionado: Nueva EPS.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional en auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que excluye de revisión el proceso de la referencia.

En consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

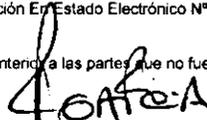
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 25/02/2020

Por Anotación En Estado Electrónico N° 009

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

  
ROSÁNGELA GARCÍA AROCA  
SECRETARIA